Naciones Unidas ST/SGB/253*

Secretaría

29 de octubre de 1992

Boletín del Secretario General

A los: Miembros del personal

Asunto: **Promoción de la igualdad de trato entre hombres y mujeres en la Secretaría y prevención del acoso sexual****

1. La Carta de las Naciones Unidas impone estrictas normas de conducta en la Organización y promueve su observancia en todo el mundo. La finalidad del Artículo 8 de la Carta es prevenir toda forma de discriminación por razón del sexo en la Organización. En particular, el Artículo 8 dice como sigue:

> "La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios."

El párrafo 3 del Artículo 101 exige al personal el más alto grado de integridad. La Organización tiene, pues, el deber de velar por que los funcionarios sean tratados y se traten entre sí con respeto, dignidad y la debida consideración de su privacidad. Toda forma de hostigamiento, en particular el acoso sexual, en el lugar de trabajo o en relación con el trabajo es contraria a esas disposiciones de la Carta y, en consecuencia, a la política de la Organización; constituye una infracción de la conducta que se espera de un funcionario de la administración pública internacional y puede dar lugar a medidas disciplinarias.

2. En 1979 se promulgaron directrices para fomentar la igualdad de trato entre hombres y mujeres en la Secretaría, luego promulgadas nuevamente en la circular informativa ST/IC/79/17/Rev.1, de 8 de marzo de 1982. Esas directrices, ahora actualizadas y reforzadas, se promulgan nuevamente en la circular informativa ST/IC/1992/67, de 29 de octubre de 1992.

3. A los efectos de abordar el problema del acoso sexual, que constituye una conducta inaceptable por parte de los funcionarios de las Naciones Unidas, en la instrucción administrativa ST/AI/379, de 29 de octubre de 1992, se define el acoso sexual y se establecen los procedimientos oficiosos y oficiales aplicables a los incidentes de acoso sexual.

---

* Añádase a las secciones I.C., VII.D.2, XII.A., XII.C, XII.G., XII.H. y XIV.C. del *Administrative Handbook*.

** *Manual de Administración de Personal*, número de índice 1165.

06-67359 (S) 120107

4. Abrigo la firme convicción de que, mediante la observancia estricta de los principios, las políticas y los procedimientos instituidos en los documentos administrativos citados, los funcionarios podrán evitar actos o expresiones que pudieran impedir la cabal participación de alguno de sus colegas en la labor de la Organización en condiciones de igualdad y respeto para todos y promoverán un lugar de trabajo armonioso.

Boutros **Boutros-Ghali**
Secretario General